



CUT: 163020-2018

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1472 -2019 -ANA- AAA-CH.CH.**

Ica,

14 OCT. 2019

**VISTO:**

El expediente signado con registro CUT. N° 163020-2018, seguido por el Gobierno Regional de Ayacucho, con RUC N° 20452393493, representado por el señor Eduardo César Huacoto Díaz, en calidad de Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado PRIDER, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras para el Proyecto "Construcción del Sistema de Riego Curipampa, Distrito de Chumpi, Provincia de Parinacochas - Ayacucho"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, señala que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; prevé que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés ; se puede obtener alternativamente mediante; las condiciones señaladas en los literales a), b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que "La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un



petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos; los señalados en los literales a) y b);

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, señala que (...) La disponibilidad del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA);

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...";

Que, mediante escrito del visto, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, en calidad de Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado PRIDER del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras para el Proyecto "Construcción del Sistema de Riego Curipampa, Distrito de Chumpi, Provincia de Parinacochas - Ayacucho", adjuntando documentos que obran de folios 02 al 194 del expediente administrativo;

Que, la Administración Local de Agua Cháparra Acarí, ha efectuado la comunicación mediante Notificación N° 019-2019-ANA-AAA-CHCH-ALA/OE/HHCC, a la Dirección del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado PRIDER, la cual fuera notificada válidamente con fecha 17.09.2019, mediante la cual se le requiere la presentación de la certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad competente señalando que no se requiere de la misma; otorgándosele para ello un plazo de (05) cinco días hábiles, a fin de que subsane dicha observación;

Que, el expediente administrativo fue evaluado por el Área Técnica de esta Autoridad, emitiendo el Informe Técnico N° 299-2019-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC, en el que señala que la Dirección General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado PRIDER del Gobierno Regional de Ayacucho no ha cumplido con subsanar la observación formulada mediante Notificación N° 019-2019-ANA-AAA-CHCH-ALA/OE/HHCC; por lo que, concluye y recomienda desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras presentada por la recurrente;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales citados precedentemente, no cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, al no haber subsanado la observación indicada en



la Notificación N° 019-2019-ANA-AAA-CHCH-ALA/OE/HHCC; esto es, la Certificación Ambiental del Proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma, lo cual es necesario para la prosecución del procedimiento administrativo; además de no contar con opinión favorable del Área Técnica;

Que, mediante Informe Legal N° 745-2019-ANA-AAA-CH.CH-AL, el Área Legal de esta Dirección, concluye entre otros, en desestimar la solicitud presentada por el Gobierno Regional de Ayacucho, representado por el señor Eduardo César Huacoto Díaz, en calidad de Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado PRIDER;

Estando a lo opinado por el Área Legal, contando con el visto del Área Técnica y de conformidad con el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DESESTIMAR** la solicitud presentada por el Gobierno Regional de Ayacucho, con RUC N° 20452393493, representado por el señor Eduardo César Huacoto Díaz, en calidad de Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado PRIDER; sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras para el Proyecto "Construcción del Sistema de Riego Curipampa, Distrito de Chumpi, Provincia de Parinacochas - Ayacucho", de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución al Gobierno Regional de Ayacucho, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Cháparra Acari de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha